



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	229 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00050 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO
Demandante (s)	LUÍS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA Y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar en forma legible el Registro Civil de Matrimonio.
2. Presentar el poder conferido por ambas partes, para el proceso que se pretende adelantar y sus pretensiones, toda vez que, afirman a ver logrado un mutuo consentimiento, lo que requiere la manifestación expresa de ambos cónyuges.
3. Allegar acuerdo suscrito por las partes, donde se indique claramente las obligaciones y derechos sobre cuidados, custodia y alimentos a favor del menor al que se hace referencia en la demanda, así como las obligaciones y derechos entre ellos.
4. Retirar la segunda pretensión, puesto que no son acumulables en razón a la clase de procesos, en tanto que uno es declarativo y el otro es liquidatorio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, que han formulado a través de apoderado los señores LUÍS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA Y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA, de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

